



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 492/

EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2016 00340 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ONNY OSERO CUESTA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Mediante memorial del 11 de octubre de 2020¹, la entidad demandada, adjunta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La citada solicitud signada por la Abogada Maira Lorena Chaverra Mosquera, indica que dada la existencia de acatamiento y resolución de cumplimiento de sentencia que se anexa al presente, en donde consta lo pagado y que es objeto de ejecución, solita al despacho a cesar la ejecución en contra de la entidad que representa, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares a las que hubiere dado lugar, decreta la terminación del proceso y su archivo definitivo.

Sería del caso acceder a la solicitud de la parte ejecutada, empero, observa el despacho que no se aporta ninguna prueba que de por cierto la realización del pago que se arguye, por lo que, hasta tanto no se aporte los documentos o actos administrativos que demuestren acrediten el pago efectivo de los valores adeudados, el despacho debe continuar con el trámite normal del presente asunto.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

RESUELVE

ÚNICO. NO ACCEDER, a la solicitud de terminación del proceso por pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>30 de marzo de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario
--

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ Visible a folio 146-155 del expediente.